

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08607-26
Ciudad de México a 22 de octubre de 2026

CONSECUTIVO: 07CH2026V0029-1

Bitácora: **09/DN-0058/09/26**
Expediente: **07CH2026V0029**
DGIRA: 2625142
Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada del proyecto.

C. Hugolino Mendoza Sánchez
Coordinador General de Infraestructura Indígena
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Avenida Insurgentes Sur, núm. exterior 552
Colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06760.
Telefónico: 5547998034.
Correos e. ehernandezs@inpi.gob.mx, [redacted]
[redacted]

Recibí original de 20 fojas
Erika García Casimiro
04/10/26 [redacted]

P r e s e n t e

VISTO. El expediente con clave **07CH2026V0029** se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa*" de fecha 29 de julio del 2026, ingresado en esta **DGIRA** el 03 de septiembre del 2026, por el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**,(**promovente**), a través de su Coordinador General de Infraestructura Indígena, el **C. Hugolino Mendoza Sánchez**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción del Puente Vehicular ubicado en el Km 0+085 del Camino Nuevo San Juan Chamula-Centro Ecoturístico 'Sack Chen', Tramo del Km 0+000 Al Km 4+181, Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas**" (**proyecto**), con ubicación en el municipio de Las Margaritas en el Estado de Chiapas.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08607-26

RESULTANDO

I. Que el 03 de septiembre del 2026, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio sin número de fecha 29 de julio del 2026, mediante el cual, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de bitácora **09/DN-0058/09/26** y expediente **07CH2026V0029**, anexando a la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que el 08 de septiembre del 2026, el **promovente** presentó ante esta DGIRA, el oficio sin número de fecha 29 de julio del mismo año, adjuntando el original del periódico denominado "DIARIO DE CHIAPAS", Sección Nacional (página 5) de fecha 04 de septiembre del 2026, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.

III. Que el 17 de septiembre del 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Que el 1 de octubre del 2026, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**[1], a través de la Separata número DGIRA/0047/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 24 al 30 de septiembre del 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización

de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus respectivos anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0047/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 1 de octubre del 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 2 de octubre del 2026 y feneció el 15 del mismo mes y año[1], período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "DIARIO DE CHIAPAS", Sección Nacional (página 5) de fecha, con distribución en el Estado de Chiapas, de fecha viernes 04 de septiembre del 2026, el extracto del

[1] Sin considerar en dicho periodo los días 3, 4, 10 y 11 de octubre del 2026, al ser considerados como días inhábiles por ser sábados y domingos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA**.

proyecto; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades que integran del **proyecto**.

Descripción del proyecto.

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) fracción I y R) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales, que se encuentren en Zonas Federales de una corriente superficial, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental, por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

En consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, el cual establece la obligación de incluir la descripción detallada de la obra, el **promovente** incluyó en la **MIA-P** la descripción del **proyecto**, el cual consiste en la construcción del puente vehicular, para sustituir la infraestructura existente y en operación, sin que ello implique la apertura de nuevos trazos o la modificación sustancial de su trayectoria. El puente vehicular estará formado por una losa (superestructura) de un solo claro de 7.00 m, con una longitud total del puente de 7.5 m, sustentanda por dos estribos (subestructura), que dará servicio a dos carriles de 3 m de ancho cada carril de circulación, las especificaciones geométricas del puente se indican en la siguiente tabla:

Especificaciones geométricas	Unidad
Longitud total	7.50 m
Longitud de claro	7.00 m
Ancho de corona	9.41 m
Ancho de calzada	7.41 m
Galibo libre	1.5 m
Número y longitud de accesos	2 accesos
Número y ancho de claros	1 claro de 7.0 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.0 m
Banqueta	1.0 m
Superficie de afectación	179.02 m^2
Superficie de afectación de zona federal	155.53 m^2
Superficie total	376.4 m^2

El puente vehicular estará integrado por la subestructura y la superestructura, las cuales a continuación se describen:

Subestructura

La subestructura del puente está constituida por dos estribos (1 y 2), con un nivel de desplante del estribo de 465.55, cuerpo del estribo de concreto ciclópeo, con corona y muro de respaldo de concreto reforzado, muretes laterales, bancos y topes sismorresistentes de concreto reforzado, placas de neopreno, también se colocarán drenes de PVC; detrás del muro de respaldo del cabezal se colocará una capa de piedra quebrada o grava para dren, sobre la cual se colocará un geotextil filtrante.

Adicionalmente, se construirán dos aleros un izquierdo y un derecho concreto ciclópeo, su base será con material de revestimiento compactado al 90% de 40 cm de espesor y capa de boleos o fragmentos de roca de máximo compactado de 20 cm de espesor.

Superestructura

La superestructura es a base de una losa maciza de concreto reforzado de 0.20 m, con un ancho de calzada de 7.41 m, banquetas de 1.0 m en cada lado un ancho total de 9.41 m y una longitud total de 7.50 m, contará también con diafragmas de 25 cm de espesor. La losa alojará dos carriles de 3.705 m cada uno, un carril por sentido de circulación. Banqueta y guarnición de concreto reforzado, con parapetos metálicos.

Las trabes se apoyarán sobre placas de neopreno con una dureza shore A-60 de 40 x 40 x 5.7 cm pegados con resina epóxica, el puente contará con parapetos peatonal y vehicular conformados por pilastras de acero estructural A-36, tubos de acero de 3" Y 2" de diámetro cedula 40, en el hombro izquierdo se colocará parapeto peatonal y en el hombro derecho se colocará parapeto vehicular; los remates de parapeto vehicular y peatonal son de concreto reforzado.

Una vez obtenida la delimitación de zona federal se procederá a ubicar las áreas de servicios provisionales, donde se construirán las bodegas, almacenes, baños ecológicos y patios de maniobras que se considerarán como obras y actividades temporales. La superficie necesaria para actividades provisionales es de 280.57 m^2, distribución que dependerá de las necesidades del constructor.

El **promovente** realizará la demolición de la estructura existente, primero de la losa y posteriormente en la subestructura; todos los residuos de demolición serán trasladados a un sitio autorizado para su resguardo, esta actividad se realizará en un periodo de tiempo de un mes.

Accesos

Para los accesos se está considerando la formación de terraplenes, con objeto de preparar y formar la sección tipo del camino, el relleno se realizará con maquinaria pesada para la unirse a los accesos existentes con la formación de los terraplenes soportado por el terreno natural, se formará con material de banco, colocado y compactado en capas de no más 20 cm, y compactado con equipo mecánico que se realizará en un periodo de 2 meses.

Las obras complementarias incluyen la construcción de banquetas, guarniciones, parapetos y la colocación de señalamientos estas actividades se realizarán en un periodo de tiempo de tres meses.

El **promovente** tiene contemplado el manejo y disposición adecuada de los residuos (sólidos y líquidos) que serán generados durante el desarrollo de las obras y actividades que integran el **proyecto**. La descripción del manejo y disposición, se describe en las páginas 32 a 35 de la **MIA-P** del **proyecto**.

5. El nuevo puente vehicular ocupará una superficie permanente total de 179.02 m², de los cuales 55.76 m² área de estribo derecho, 55.76 estribo izquierdo y 67.50 m² área de la superestructura; destacando que le promovente manifestó que en dicha superficie se afectarán 2 árboles, sin embargo, hay hierbas y pastos el área con cobertura vegetal es de 39.63 m². Por otro lado, la superficie de la zona federal que será intervenida por la realización del **proyecto** será de 155.23 m².

6. El **proyecto** se ubicará en el Km 0+085 del camino: Nuevo San Juan Chamula-Centro Ecoturístico "Sack Chen" en el municipio de las Margaritas, del estado de Chiapas. Las coordenadas UTM del estribo izquierdo y derecho, así como de la superestructura, proporcionadas por el **promovente**, se indican en las siguientes tablas:

Coordenadas del estribo derecho

	X	Y		X	Y
1	666,194.158	1,785,493.478	6	666,184.087	1,785,491.849
2	666,198.314	1,785,488.991	7	666,180.305	1,785,491.397
3	666,197.660	1,785,488.119	8	666,180.164	1,785,491.870
4	666,197.369	1,785,487.731	9	666,179.839	1,785,492.959
5	666,192.769	1,785,490.366	10	666,183.777	1,785,495.251

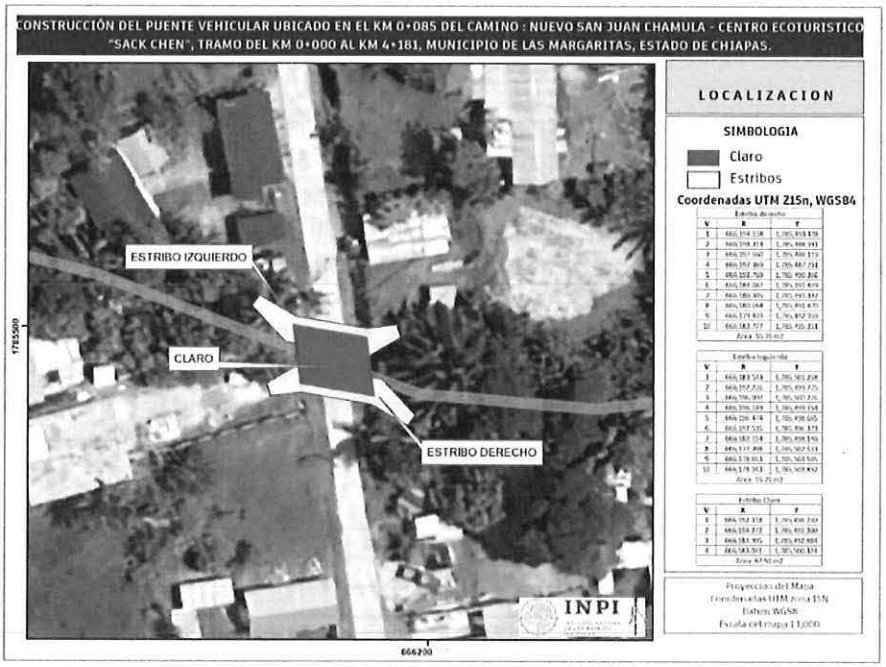
Coordenadas del estribo izquierdo

	X	Y		X	Y
1	666,183.543	1,785,501.258	6	666,192.535	1,785,496.373
2	666,192.226	1,785,499.775	7	666,182.154	1,785,498.146
3	666,196.007	1,785,500.226	8	666,177.998	1,785,502.633
4	666,196.149	1,785,499.754	9	666,178.653	1,785,503.505
5	666,196.474	1,785,498.665	10	666,178.943	1,785,503.892

Coordenadas de la superestructura

	X	Y		X	Y
1	666,192.318	1,785,498.740	3	666,183.995	1,785,492.884
2	666,193.272	1,785,491.300	4	666,183.041	1,785,500.324

En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto**, así como las obras permanentes (**Imagen. 1.22.** Superficie de áreas permanentes, página 37 del capítulo II de la **MIA-P**)



De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, se definió el diseño hidráulico del **proyecto** considerando los siguientes parámetros hidráulicos:

Diseño hidráulico de un puente considerando los parámetros hidráulicos	
Características	**Unidad**
Período de retorno	100 años
Nivel Freático o Nivel de Agua Freática (N.A.F.)	466.249 msnm
Nivel de aguas de diseño (NADI)	468.54 msnm
Nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO)	467.05 msnm

Adicionalmente, el **promovente** señaló que para el desarrollo del **proyecto** tiene contemplado la remoción de cuatro individuos arbustivos y 25 individuos herbáceos, destacando que ninguna de ellas se encuentra contemplada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La identidad de dichas especies se indica en el Considerando 8 del presente oficio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que una vez georreferenciado el **proyecto** con las coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) incluidas en la solicitud del **promovente**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta de apoyo con la que cuenta esta DGIRA, se identificó que el sitio propuesto para el desarrollo del **proyecto** no se intersecta ni se localiza dentro de los polígonos de ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal. No obstante lo anterior, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETEC), Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012, específicamente el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA-60** con política ambiental de Conservación - Restauración, los usos predominantes, recomendados con condición y no recomendados, se indican a continuación:

Uso Predominante	Uso recomendados con condiciones	Uso no recomendados	Criterios de regulación ecológica
Selva alta perennifolia y bosque mesófilo de montaña con zonas perturbadas	Ecoturismo, Agroturismo, Agricultura, Ganadería, Asentamientos humanos, Plantaciones, Forestal,. Pesca (artesanal)	Industria, Turismo, Infraestructura, Minería	A01, A02, A03, A04, A05, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, RSI, RS2, RS3, RS4, RS5, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, FO1, FO2, FO3, FO4, CA1, CA2, CA3,

Uso Predominante	Uso recomendados con condiciones	Uso no recomendados	Criterios de regulación ecológica
			CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ETS, IV1, IV2, CO1, CO2, CO3, CO4, CO5, CO6, CO7, CO8.

Con relación a lo anterior, esta DGIRA identifico que la infraestructura se encuentra dentro de los usos no recomendados; sin embargo, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no ocasionaría daños irreversibles al ambiente, debido a que se las obras y actividades propuestas se desarrollaran sobre la infraestructura de la vialidad existente, por lo que no se prevé que incrementara significativamente la afectación en la zona, además de que la sustitución del puente vehicular corresponde a infraestructura básica esencial para el desarrollo para los habitantes de la localidad de Nuevo San Juan Chamula, además de permitir contar con un camino seguro al Centro Ecoturístico "Sack Chen".

Por otra parte, derivado del análisis realizado a los criterios de regulación ecológicos del **POETEC** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA identificó que las obras propuestas, se ajustan a lo establecido en dicho instrumento jurídico, toda vez que dichas obras se refieren a la sustitución del puente vehicular existente, que no requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo, y en virtud de que ninguno de los criterios indicados para la **UGA 60** prohíbe los realización de las obras consideradas para el **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, Chiapas (**POEMSRGyPN Lagunas de Montebello**), Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el miércoles 6 de enero de 2021, específicamente el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA-224** (Localidad Nuevo San Juan Chamula, Chiapas) con política ambiental de Aprovechamiento sustentable, los usos compatibles e incompatibles, se indican en la siguiente tabla:

Uso Compatible	Uso incompatible	Criterios de regulación ecológica
Agricultura de temporal y perenne, Asentamientos humanos y equipamiento, Energías fotovoltaicas, Manejo forestal sustentable, Ganadería sostenible, Turismo alternativo, Rehabilitación ecológica y productiva, Infraestructura de comunicaciones.	Agricultura de riego y tecnificada, Extracción de material pétreo, Turismo tradicional, Manejo integrado de ecosistemas.	**AgT**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 21. **AH**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 20, 31. **CC**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19. **CA**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. **EF**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20, 21, 22, 23, 24. **EF**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 **GS**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. **IFC**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,

Uso Compatible	Uso incompatible	Criterios de regulación ecológica
		13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29. **MFS:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25. **REP:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. **TUA:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.

Con relación a lo anterior, esta DGIRA identifico que la Infraestructura de comunicaciones se encuentra dentro de los usos compatibles; por lo que el desarrollo del **proyecto** está permitido; adicionalmente, esta Unidad Administrativa considera que la construcción del puente vehicular sobre la infraestructura existen no ocasionaría problemas de deterioro al ecosistema, debido a que las obras y actividades propuestas se desarrollaran sobre la infraestructura existente, y la zona se encuentra transformada de su condición original, ya que corresponde a una zona habitacional (localidad de Nuevo San Juan Chamula) por lo que no se prevé que incrementara significativamente la afectación en la zona, además de que la sustitución del puente vehicular corresponde a infraestructura básica esencial para el desarrollo para los habitantes de la localidad de Nuevo San Juan Chamula, permitiendo contar con un camino seguro al Centro Ecoturístico 'Sack Chen'.

Por otra parte, derivado del análisis realizado a los criterios de regulación ecológicos del **POEMSRGyPN Lagunas de Montebello** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA identificó que las obras propuestas, se ajustan a lo establecido en dicho instrumento jurídico, toda vez que dichas obras no requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo, y en virtud de que ninguno de los criterios indicados para la **UGA 224** prohíbe o restringe la sustitución de un puente vehicular en la localidad de Nuevo San Juan Chamula.

Descripción de las condiciones ambientales del sitio del proyecto.

8. Derivado del trabajo de campo, el **promovente** registró en el sitio del **proyecto**, la presencia de 15 especies (*Tabla 3.3. Composición florística por estrato de muestreo (AP, AIP, RE) y estatus de origen en el área de estudio.* Páginas 93 a 95 de la **MIA-P**), destacando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el número de individuos por especie se indican la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	AP	F. Vida	Distribución / Estatus en México
Gliricidia sepium	cacahunanche	1	Arbusto	Nativa de México.
Crescentia cujete	jícara	1	Arbusto	Nativa de México, ampliamente distribuida.
Chrysalidocarpus lutescens	palma areca	1	Arbusto	Introducida (originaria de Madagascar).
Annona muricata	guanábana	1	Arbusto	Introducida, cultivada en México.
Parthenium hysterophorus	hierba del golpe	3	Hierba	Nativa de América, presente en México.

Nombre científico	Nombre común	AP	F. Vida	Distribución / Estatus en México
Piper umbellatum	acuya	1	Hierba	Nativa de México.
Musa acuminata	plátano	1	Hierba	Introducida.
Xanthosoma robustum	hoja elegante	2	Hierba	Nativa de México.
Piper aduncum	matico	1	Hierba	Nativa de México.
Ipomoea batatas	campanilla	1	Hierba	Originaria de América tropical
Hippobroma longiflora	estrellita	2	Hierba	Nativa de México.
Heteranthera reniformis	oreja de agua	4	Hierba	Nativa de México.
Christella dentata	helecho	4	Hierba	Nativa de México.
Acmella repens	tripa de pollo	3	Hierba	Nativa de México.

9. El **promovente** manifestó que el puente vehicular se ubicará sobre la infraestructura existente, dentro una zona habitacional se encuentra urbanizada, asimismo, indico que la vegetación que predomina en el sitio de cruce y sobre los márgenes del río son pastos y arbustos resistentes (chamizo *Barkleyanthus salicifolius,* huizache *Vachellia farnesiana* y chicalote *Argemone mexicana*), típicos de áreas abiertas y degradadas, donde no se identificaron ni observaron especies de flora, incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; en las siguientes imágenes se muestran las condiciones del área del **proyecto**:

Fotografía 3.1. Vista del cruce del puente en dirección N-S (línea roja, página 102 de la **MIA-P**).



Fotografía 3.2. Cruce del proyecto, vista desde aguas arriba (línea roja, página 102 de la **MIA-P**).



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas de prevención, mitigación y compensación.

10. Que el **promovente** señaló los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, la totalidad de las medidas se describen en las páginas 217 a 244 de la **MIA-P**, de las cuales esta DGIRA destaca las siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Afectación en la calidad del aire, por los movimientos de tierra y por la operación de maquinaria y equipo.	• Humedecer las superficies de rodamiento y transportar el material cubierto. • Regular los movimientos en la zona por la operación de la maquinaria. • Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra.
Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo y del agua del río intermitente, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del **proyecto**.	• Para la recarga de combustible de vehículos automotores, se deberá procurar el uso de estaciones de servicio franquicias PEMEX en los centros urbanos más próximos. • En los frentes de trabajo e instalaciones localizadas alejadas de estaciones de servicio, se utilizarán vehículos proveedores de combustibles (orquesta) siempre que cumplan con las regulaciones para el almacenamiento y manejo de combustibles establecidas por la autoridad. Estos vehículos deberán además contar con señalamientos y aditamentos adecuados para el despacho de gasolina y atención a contingencias. • El sitio de carga de combustible deberá ser fijado con antelación dentro del área considerada para la construcción de instalaciones provisionales, y deberá ser el mismo sitio a lo largo de la vida útil de dichas instalaciones. • No se permitirá el lavado de ollas y equipos en el río, el sitio seleccionado para tal fin, al final de la etapa de construcción; deberá ser restaurado y retirar en su totalidad el concreto que no forme parte de alguna estructura (residuo de lavado). • Implementar un Programa de Mantenimiento Periódico de Equipo y Maquinaria de Obra en el que se incluya el manejo, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos en los términos señalados por la legislación. • Desde el inicio de los trabajos preliminares y hasta el término de la obra se realizarán programas mensuales de Recolección periódica y manejo adecuado de residuos sólidos en el cauce y riberas del rio así como en toda el área de construcción. Se deberán colocar para su uso en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados. • A fin de reducir el volumen de residuos por manejar, se deben prever mecanismos de reaprovechamiento de los residuos de obra y urbanos, por lo que su clasificación y separación son importantes. • El **proyecto** deberá realizarse en época estiaje • Remover el suelo donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites • Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos. • Colocar rejillas o mallas de protección para evitar que los residuos sólidos o líquidos caigan al cauce. • Desazolvar el cauce del río aguas arriba y aguas abajo del sitio de cruce • En cada frente de obra se colocarán botes de basura orgánica e inorgánica, con tapa donde tendrá que ponerse toda la basura (residuos domésticos). La bolsa interior que contenga la basura se entregará al sistema de colección de la obra. • Toda la comida consumida en el frente de trabajo será en frío, quedará prohibido encender fuego para cocinar o para algún otro propósito. Toda la basura derivada

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	de esta actividad tendrá que ser colocada en los botes de basura ubicados en los frentes de obra. • Se revisará la maquinaria y equipo cada dos meses, que no tenga fugas de aceite ni combustible.
Pérdida de cuatro individuos arbustivos y 25 individuos herbáceos derivado del desarrollo de las obras y actividades.	• Revegetación en los taludes de terraplenes de acceso. • Protección de la vegetación en la zona riparia. • Sembrado de arbolado en las zonas laterales de los accesos del puente. • Derribo gradual de la vegetación. • Queda estrictamente prohibido el uso de productos químicos y la quema durante las actividades de derribo de arbolado y deshierbe. • En cualquier etapa del proyecto o el aprovechamiento de especies de flora y fauna, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto,** citadas en los **CONSIDERANDO 4 a 6**, esta **DGIRA** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y considerando que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal y su cauce del río intermitente, por lo que esta DGIRA advierte a el **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

Análisis Técnico Jurídico

12. Que en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**) se establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ...
> ***V Puentes:***
> *a) Nacionales: **Los construidos por la Federación**; con **fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o **vías generales de comunicación**; o sin conectar con caminos de un país vecino, y*
>
> ***XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.*
>
> Énfasis añadido.

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** se construirá con fondos de la Federación aplicados por el **promovente**, con la finalidad de salvar la corriente de agua superficial; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en la Zona Federal de la Corriente superficial intermitente, al respecto cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales[2], en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y zona federal lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
> ...
> *XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a*

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del REIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación, que implica la realización de obras civiles en una corriente superficial y su zona federal.

13. Que los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5o incisos B) y R) **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA:

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.**- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;...*
***X.**- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

Énfasis añadido.

***REIA**:*

*"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

> ***Construcción de carreteras,*** *autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...*
>
> ***R) OBRAS Y ACTIVIDADES*** *EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS,* ***RÍOS,*** *LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O* ***ZONAS FEDERALES:***
>
> Énfasis añadido.

De lo anterior, se tiene que, dado que el puente proyectado, sus accesos y obras complementarias se constituyen como una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 1o, 2o fracción V inciso a) y XVI, y 3o de la **LCPAF**, y que requiere de la ejecución de obras civiles sobre una corriente superficial intermitente, las obras y actividades del **proyecto** son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme lo disponen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5o incisos B) y R) del **REIA**.

14. Que el **promovente** ingresó el trámite SEMARNAT-04-002 *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa"*, anexando a la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental; al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del REIA.

No obstante lo anterior, esta DGIRA identificó que las obras y actividades propuestas consisten en la sustitución de infraestructura existente, por lo que considera que se ajusta a los supuestos de exención establecidos el penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA, que a la letra señala lo siguiente

> ***"Artículo 6°.-***
> ...
> ***Las ampliaciones,*** *modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el* ***mantenimiento*** *de instalaciones* ***relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°.****, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* ***cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."***
>
> Énfasis añadido.

En ese sentido, y dado que las obras y actividades pretendidas para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la construcción del Puente Vehicular para sustituir una obra existente en operación, sobre el cauce y la zona federal de un río intermitente, con una afectación superficial de 179.02 m^2 sobre zonas ya perturbadas, por la urbanización de la localidad de *Nuevo San Juan Chamula*, así

como los huertos familiares y cultivos de traspatio existentes en la zona, por lo que se evidencia que la ejecución de las obras y actividades propuestas, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Aunado a ello, el **proyecto** no implica la desecación, obstrucción ni el desvío permanente del cauce de la corriente superficial intermitente, previéndose únicamente actividades temporales de construcción hidráulica en época de estiaje. Asimismo, se determinó que la obra civil no afectará de forma adversa a especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Adicionalmente, el **promovente** contempla la aplicación de Acciones encaminadas a la protección y conservación de los patrones naturales del escurrimiento del cauce del río, de la flora y fauna silvestre presente en el área donde se pretenden desarrollar las obras y actividades porpuestas, así con el manejo y disposición adecuada de los residuos (líquidos y sólidos) que serán generados durante el desarrollo de las obras, con fin de minimizar los efectos negativos que ocasionaran el desarrollo de las obras y actividades propuestas. En virtud de lo anterior, esta DGIRA considera que el **proyecto** se ajusta a los supuestos de exención que prevé el artículo 6o penúltimo párrafo del **REIA**, por lo que están exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) y 6o párrafo penúltimo del **REIA**; 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII y XXV y 18, fracciones II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y una vez analizada su petición conjuntamente con la documentación anexa a la **MIA-P**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** a **IV**, se tiene por presentado y en el **SEMARNAT-04-002** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa*", para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, quedando debidamente integrado en el expediente citado al rubro; téngase por acreditada la personalidad jurídica del **promovente** y la persona designada para los efectos administrativos correspondientes.

SEGUNDO.- De acuerdo con los **RESULTANDOS I** a **IV**, con base en los razonamientos sustentados en los **CONSIDERANDOS 1** al **14**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta DGIRA determina, que las obras y actividades del **proyecto** se ajustan a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del REIA, por lo que quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades de construcción del puente vehicular para sustituir la infraestructura existente en operación, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras contempladas con el **proyecto**, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- El presente acto administrativo podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Administrativo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chiapas, para los fines legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **C. Hugolino Mendoza Sánchez**, en su carácter de Coordinador General de Infraestructura Indígena del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, o a su autorizada para recibir notificaciones, los CC. Enrique Hernández Sánchez, Julia Venus Andrés Reyes y Erika García Casimiro, a los siguientes correos electrónicos: ehernandezs@inpi.gob.mx, [redacted] conforme a lo indicado por el **promovente** en el formato CONAMER con homoclave FF-SEMARNAT–140, donde aceptó notificarse a través de correo electrónico; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: Avenida Insurgentes Sur, núm. exterior 552, Colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

C.c.p.: **Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Correo E. oficinadegubernatura@gubernatura.chiapas.gob.mx
Bladimir Hernández Álvarez.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Estado de Chiapas.- Dirección: Domicilio Conocido S/N C.P. 30187 Las Margaritas, Chiapas; Teléfono: (963) 63 6-00-68, 6360384, 6360199 Fax: 9636360199.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
MGR	OLD	JAGV